



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 21.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id. Primer trimestre de 1853.—Presupuesto y repartimiento para el sueldo de presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes, y demas obligaciones carcelarias en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.	Rs. Mrs.
---------------------	-----------------

Socorro de treinta presos de existencia en las cárceles en primero del mes actual á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.	3811 26
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	1500
Dotacion del Alcaide.	750
Id. de los facultativos de medicina y cirugía.	80
Para gastos del papel del se 4.º en que segun las órdenes comunicadas, se estienden el registro y actas de visitas de presos.	160

Para proveer de utensilio ordinario y extraordinario la guardia de dichas cárceles.	400
TOTAL.	6701 26
Baja por sobrantes de la última cuenta.	1700 4
Liquido presupuesto.	5001 22

REPARTIMIENTO.	Almas.	Rs. mrs.
Albacete.	12285	5523
La Gineta.	2804	758 14
Barrax.	1922	520
Balazote.	1042	281 50
Herrera.	458	118 12
Totales.	18189	5001 22

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cinco mil un rs. veinte y dos mrs. en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el Boletín oficial de 1850 núm. 51. Albacete veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Alcalde Constitucional, Marmerto Parras.—Francisco Sanchez, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, he dispues-

to se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido procuren ser esactos en el pago de las sumas señaladas, para evitar todo género de reclamaciones y apremios. Albacete 29 de Enero de 1853.—*Agustín Gomez Inquenza.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 18 del actual dice á esta Administracion lo que sigue.

» Conviniendo al buen servicio que las reclamaciones de agravio que promuevan los Pueblos por supuesto exceso de los cupos del repartimiento del año actual, así como las que se reproduzcan por los repartos de años anteriores; se formalicen é instruyan con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia; esta Direccion general há acordado prevenir á V. S.: 1.º que cumpla esactamente las prevenciones de las órdenes circulars de 12 de Diciembre de 1850 y 1.º de Enero de 1848, relativas á la forma y á los justificantes con que deben ser presentadas las quejas de agravio y de los datos y demostraciones que deben aducirse en las conferencias que al efecto se celebren con los delegados de los Ayuntamientos reclamantes: 2.º que cuide muy particularmente por que el Ayuntamiento que entable tal recurso, ya por el supuesto exceso del cupo del presente año, ya por reproduccion del agravio inferido en años anteriores, cuyas quejas estuviesen aun pendientes la verifique con estricta sujecion á la forma y modelos recomendados, acompañando el amillaramiento de su riqueza contribuyente y las cartillas de evaluacion; conforme á las disposiciones de la circular de 7 de Mayo de 1850 como justificantes de su supuesto agravio, sin cuyos requisitos, y documentos no serán admitidas: 3.º que en las conferencias que al efecto se celebren, despues de examinada la reclamacion y estudiado sus comprobantes, desplegue el mas esquisito celo, presentando los datos, observaciones y demostraciones numéricas que estime conducentes en justificacion de las bases y cupos del repartimiento, las cuales se consignaron en el acta, así como tambien los argumentos, hechos y objeciones que aduzcan los representantes de la Municipalidad agraviada: 4.º que el Ayuntamiento que no presente la reclamacion y los demas documentos citados en la forma y terminos prevenidos, se la devolverán para su rectificacion señalándole al efecto el plazo que se considera necesario, el que transcurrido sin haber verificado su rectificacion, se dará por retirada la queja de agravio y se le obligará por los medios de instruccion á la presentacion del repartio y amillaramiento con la riqueza bastante para derramar el cupo dentro del 42 por 100: 5.º que todo desistimiento que hagan las municipalidades ó sus delegados de las reclamaciones que tuviesen promovidas lo sea lisa y llanamente sin reserva ni condicion alguna, obligándose en este caso á rectificar el repartio y amillaramiento: 6.º

que cuando el pueblo reclamante insista en su queja con sus delegados ó representantes le dará inmediatamente cuenta á la Direccion acompañando el espediente original, que se compondrá de la reclamacion de agravio, del acta de conferencia estendida del modo que queda dicho del citado resumen de la riqueza de la Municipalidad reclamante, y del de los tipos de evaluacion, arreglados á los modelos números 2.º y 4.º de la citada circular de 7 de Mayo: 7.º que al mismo tiempo manifieste en el oficio de remision la riqueza por conceptos que por dicha corporacion tuviese reconocida y aceptada en años anteriores como el juicio de fundada ó improcedente que le merezca semejante queja: 8.º que al citar á conferencia un Ayuntamiento le prevenga que si no se presentan sus representantes el día que se señale, á no mediar una justa causa justificada se tendrá por retirada la reclamacion, quedando sugeto á las consecuencias propias de un explicito desistimiento: y 9.º que es tal la importancia que esta Direccion dá al mas exacto cumplimiento de este servicio que está resuelta á no tolerar la mas ligera omision ó falta de actividad.»

Todo lo que me ha parecido conveniente insertar en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en el concepto de que si alguno intentase reclamar de agravio deberá sugetarse á las reglas prescriptas, sin cuyos requisitos no serán ni atendidas ni tomadas en consideracion. Albacete 26 de Enero de 1853.—*Eusebio Garcia.*

CIRCULAR.

Próxima ya la época en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deban remitir á esta Administracion las propuestas de Peritos repartidores y soplentes de que trata el art. 15 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 se previene este servicio para que se egecute á la mayor brevedad posible sin necesidad de otro recuerdo; y para que estas propuestas vengan uniformes y ajustadas al espresado Real decreto, la Administracion recomienda se tenga á la vista al tiempo de redactarlas, el Boletín oficial número 25 del miércoles 26 de Febrero de 1851 en donde se estampó un modelo que hace facil la intetigencia de este servicio. Albacete 20 de Enero de 1853.—*Eusebio Garcia.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 5.º—Circular.

Enterada S. M. de que, á pesar de lo proscrito en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Noviembre último sobre extrangeria, inserto en la Gaceta del 25 del mismo mes, continúan las Autoridades españols visando los pasaportes que extienden las le-

gaciones y consulados extranjeros para viajar por el interior del reino á los súbditos de sns respectivas naciones, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el parecer conforme del Ministerio de Estado y de este de la Gobernacion, que cuando se presente á los Gobernadores de las provincias y demás funcionarios públicos algun pasaporte expedido en los términos referidos, se haga entender á los interesados que no pudiendo, segun lo dispuesto en el citado art. 7.º, viajar dentro del reino los extranjeros con pasaportes de la legacion ó consulado de su pais sino al entrar en el territorio español ó al salir del mismo, son nulos y de ningun valor los pasaportes dados para aquel objeto por las le-

gaciones ó consulados respectivos, y que tales documentos para transitar por el interior deben expedirse únicamente por las Autoridades civiles españolas, sin necesidad de que sean visados como hasta ahora lo han sido en el Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento por parte de V. S. y la de todos los Alcaldes, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de ese Gobierno de provincia; á cuyo efecto deberá V. S. publicar esta disposicion en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1855.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE ALBACETE.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellones.

Primeramente son cargo doscientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y seis rs. diez mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	225,666..10
Idem por los de arbitrios establecidos	34,086..24
Idem de Beneficencia	926..
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	54777 17 }
Por id. del 10 por 100 a la industrial y de Comercio	18038 19 }
	72,816.. 2
Total cargo rs. vn	333,495.. 2

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

CAPITULO 1.º			
Artículo 1.º	Son data diez mil doscientos treinta y ocho rs. diez y nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	6,906..19	3,332..
Artículo 3.º	Idem por Comisiones especiales.	2,333..10	
Artículo 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	833..10	
Artículo 6.º	Id. por deudas exigibles de la provincia.		1288..13
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	30,359..29	7,944.. 8
Artículo 2.º	Idem por las de Instruccion primaria	3,831.. 8	5,345..21
CAPITULO 3.º			
Artículo 3.º	Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia y sus hijuelas de	13,529..11	10,361..22
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	1,916.. 20	

CAPITULO 4.º			
=	Idem por obras públicas de nueva construcción	5000..	5000..
CAPITULO 6.º			
=	Idem por los de conservación y fomento de los montes.	5,666..	13..12
CAPITULO 9.º			
=	Idem por gastos imprevistos á saber: por 13 sellos de seis cuartos invertidos en los oficios remitidos al Ministerio de la Gobernación del Reino		9.. 6
CAPITULO 10.			
=	Idem por reintegros	3,423.. 4	3,423.. 4
	Total data rs. vn.	<u>73,799.. 9</u>	<u>28,294..14</u>
			<u>102,093..23</u>

RESUMEN.

Importa el cargo	333,495.. 2
Idem la data.	102,093..23
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	<u>231,401..13</u>

De forma que importando el cargo trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco rs. dos mrs. y la data ciento dos mil noventa y tres rs. veinte y tres mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos treinta y un mil cuatrocientos un rs. trece mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Enero de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.—Está conforme.—El interventor, *Bartolomé Arteaga*.—V.º B.º.—El Gobernador, *Inguanzo*.

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Diciembre á saber:

	Rs. Mrs.
En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia.	»
En la de la Junta provincial de Beneficencia de idem.	63,145..23
En la de esta De-	} 166,253..24
positaria	
{ En papel pendiente de formalización.	445,925..
{ En efectivo	20,330..24
	<u>231,401..13</u>

Albacete 15 de Enero de 1853.—El Depositario de fondos provinciales, *Diego Fernandez Carcelen*.

Nota.

Segun las puestas por mis antecesores en los documentos de esta clase, y expediente remitido al Gobierno de S. M., debe ser metálico, el papel que se dice por formalizar.—*Inguanzo*.

IMPRESA DE LA UNION.